

STC Superintendencia Financiera de Colombia

Fecha: 2021-04-21 20:40 Sec.día8773

Anexos: No

Trámite::758-ESTUDIOS ESPECIALES Tipo doc::39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 50300-50300-SUBDIRECCION DE REGULACION Destinatario::WILMAR FRANCO-WILMAR FRANCO FRANCO

#### Doctor

## **WILMAR FRANCO FRANCO**

Consejero-Consejo Técnico de la Contaduría Pública MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Calle 28 No. 13 A - 15 wfranco@mincit.gov.co Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2021077841-001-000

Trámite : 758 ESTUDIOS ESPECIALES Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E

Anexos :

# Respetado doctor Franco:

De manera atenta, damos respuesta a la comunicación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública – CTCP, mediante la cual solicitó los comentarios de la SFC al documento que establece las modificaciones y mejoras realizadas al Decreto 2420 de 2015 – Provecto de Simplificación. Parte 1.

A continuación, remitimos la respuesta a cada una de las preguntas formuladas en el documento, en el orden presentado:

Pregunta No 1. ¿Se encuentra de acuerdo con la incorporación sugerida al DUR 2420 de 2015 respecto de las normas que deben observar los contadores? Si su respuesta es negativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados y en su caso la propuesta que deberían realizarse.

Respuesta SFC: Esta Superintendencia está de acuerdo con la propuesta contenida en el documento del Consejo Técnico de la Contaduría Pública -CTCP, en la medida que se considera importante que todos los contadores deban observar las normas de ética profesional que incluyen lo establecido en la Ley 43 de 1990 y las normas de aseguramiento que hacen parte del Decreto 2420 de 2015, relacionadas con el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, así como las Normas sobre Control de Calidad, las normas relativas a la ejecución del trabajo y la rendición de informes. Se aclaran también algunos conceptos sobre el ejercicio de la profesión contable, direccionándolo hacia las normas internacionales de información financiera y de aseguramiento de la información. No

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co



obstante, recomendamos se revise el numeral 3 del artículo propuesto que se refiere a "3) Cumplir las normas legales vigentes;" para que se precise su alcance frente al ejercicio de la profesión del contador público; teniendo en cuenta que se trata de un tema general y de obligatorio cumplimiento por parte de todos los ciudadanos colombianos y no solamente para los contadores.

Así mismo, recomendamos evaluar la pertinencia de exigir el trabajo de aseguramiento para la información financiera del nuevo grupo 3 de microempresas, si este grupo se llega a establecer reglamentariamente. Lo anterior, porque un requerimiento de aseguramiento sobre dicha información financiera generaría costos adicionales para este tipo de microempresarios, que solo preparan informes financieros para sus propietarios y no tienen ningún tipo de relación con terceros.

Pregunta No 2. ¿Se encuentra de acuerdo con la modificación sugerida al DUR 2420 de 2015 respecto de los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1? Si su respuesta es negativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados y en su caso la propuesta que debería realizarse.

**Respuesta SFC:** En general esta Superintendencia se encuentra de acuerdo con la propuesta realizada por el CTCP, sin embargo, recomendamos revisar los siguientes aspectos:

1). Mantener la instrucción actual sobre el detalle de las entidades vigiladas que son de interés público, porque actualmente todas las entidades vigiladas por parte de esta Superintendencia están reguladas tanto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas aplicables al sector (Decreto 2555 de 2010), para lo cual se recomienda que la redacción del artículo 1.1.1.1 propuesto en el documento no debe hacer referencia a los artículos del Estatuto Financiero debido a que el Decreto 2420 de 2015 una vez expedido podría llegar a desactualizarse en virtud de una modificación al régimen financiero y adicionalmente, puede distorsionar la interpretación ya establecida en las diferentes instrucciones de la Superintendencia que están vigentes en materia de NIIF.

Así mismo, esta Superintendencia recomienda que se mantengan en grupo 1, las subsidiarias, sucursales o matrices de las entidades vigiladas que presentan información consolidada, toda vez que se facilita el proceso de preparación y presentación de los estados financieros consolidados.

Respecto de la referencia a las demás entidades que voluntariamente decidan aplicar las normas del Grupo 1, la SFC considera importante que se mantenga el estatu quo actual de las entidades que ya están cumpliendo con las normas de este grupo con el fin de no generar un retroceso en la mejora ya obtenida por la aplicación de las NIIF para la preparación, presentación y revelación de información financiera de propósito general.

De acuerdo con lo anterior, sugerimos que no se deben citar normas o artículos puntuales ya que como se manifestó anteriormente se puede caer en errores y en imprecisiones cuando se modifiquen posteriormente las normas vigentes.



Finalmente, consideramos prudente dejar el articulado de la referencia como se encuentra actualmente.

Pregunta No 3. ¿Se encuentra de acuerdo con la modificación sugerida al DUR 2420 de 2015 respecto de los cambios de grupo? Si su respuesta es negativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados y en su caso la propuesta que debería realizarse.

Respuesta SFC: Esta Superintendencia considera necesario que se revise y presente previamente el probable impacto que podría generar esta modificación regulatoria en la presentación de información financiera comparativa. La instrucción actual del Decreto establece que una entidad debe permanecer en el grupo al que se haya clasificado o en el que haya decidido aplicar voluntariamente por un período mínimo de 3 años. Esta permanencia garantiza que la entidad presente estados financieros comparativos y de esa forma facilitar su análisis y comparabilidad a los usuarios de dicha información financiera. Como ya se mencionó, la modificación propuesta podría afectar de forma importante la comparabilidad de la información financiera de carácter general.

Además de la posibilidad actualmente vigente en el Decreto que le permite a una entidad la aplicación a las normas de este grupo, sería importante que también se considere la facultad de cada Superintendencia de autorizar el cambio de grupo, por lo que sugerimos se incluya en el Decreto que dicho cambio deba ser sujeto a la aprobación y supervisión por parte de cada Superintendencia.

Pregunta No 4. ¿Se encuentra de acuerdo con la modificación sugerida al DUR 2420 de 2015 respecto de los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2? Si su respuesta es negativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados y en su caso la propuesta que debería realizarse.

Respuesta SFC: Esta Superintendencia no se encuentra de acuerdo con la propuesta del CTCP porque no se conoce el efecto de dicho cambio en los avances en la calidad de la información financiera presentada, por esta razón se requeriría que previamente a cualquier propuesta de modificación se presente el impacto de la probable reclasificación de empresas que actualmente cumplen con las normas del grupo 1 y que podrían pasar a un estándar de menores requisitos, en especial de revelación de información financiera.

Así mismo, proponemos se mantenga la referencia actual del Decreto que establece que el ámbito de aplicación corresponde a las entidades que no cumplan los requisitos. Lo anterior porque la propuesta se refiere a entidades que no las apliquen. De otro lado, existen normas e instrucciones ya establecidas para el grupo 2 pymes sobre negocios fiduciarios, portafolios de terceros y vehículos de propósito especial que se afectarían al generar este cambio regulatorio.

Pregunta No 5. ¿Se encuentra de acuerdo con la modificación sugerida al DUR 2420 de 2015 respecto del marco técnico de información financiera que deben aplicar los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2? Si su respuesta



es negativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados y en su caso la propuesta que debería realizarse.

Respuesta SFC: Esta Superintendencia no se encuentra de acuerdo con la propuesta del CTCP, porque se considera mucho más clara la redacción actual del Decreto que define con precisión los estados financieros individuales que deben presentar las entidades del Grupo 2., definición que vienen aplicando las entidades vigiladas pertenecientes a este grupo.

Pregunta No 6. ¿Se encuentra de acuerdo con la modificación sugerida al DUR 2420 de 2015 respecto de los cambios de grupo 2? Si su respuesta es negativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados y en su caso la propuesta que debería realizarse.

**Respuesta SFC:** Esta Superintendencia no se encuentra de acuerdo con la propuesta, hasta tanto no se conozcan los impactos que se podrían generar por las reclasificaciones de empresas a partir de la aplicación de esta propuesta regulatoria. Ver la respuesta al punto 2.

Pregunta No 7. ¿Se encuentra de acuerdo con la modificación sugerida al DUR 2420 de 2015 respecto de los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 3? Si su respuesta es negativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados y en su caso la propuesta que debería realizarse.

Respuesta SFC: Aunque esta Superintendencia no tiene entidades que apliquen los principios del grupo 3, consideramos que la propuesta de Decreto debería ser ajustada en cuanto a mantener el principio de devengo para todas las empresas que estén obligadas a presentar información financiera; en especial, considerando que de acuerdo con la información publicada por otras Superintendencias existe un número significativo de empresas que preparan y presentan información financiera bajo este marco y según los criterios ahora definidos en la propuesta podrían dejar de presentar dicha información financiera bajo el principio antes mencionado.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que se establecen unos nuevos requisitos que deben cumplir los preparadores de información financiera del grupo 3, no consideramos que debería limitarse la realización de transacciones de operaciones de cobertura, ya que muchas de estas microempresas dentro de sus actividades operativas pueden contratar un instrumento financiero para cubrir y salvaguardar sus activos e ingresos.

Adicionalmente, consideramos importante que se evalúe esta propuesta de modificación a la luz de los lineamientos del Gobierno Nacional en materia de inclusión financiera de los microempresarios que solo podrían tener acceso a la bancarización a partir de la preparación de información financiera.

Pregunta No 8. ¿Se encuentra de acuerdo con la modificación sugerida al DUR 2420 de 2015 respecto de los preparadores de información financiera que pueden utilizar un sistema de contabilidad de caja? Si su respuesta es negativa, por favor señale los



aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados y en su caso la propuesta que debería realizarse.

**Respuesta SFC:** Aunque la SFC no tiene entidades que apliquen los requisitos de preparación de información financiera de este grupo, de manera general no compartimos la propuesta presentada con los requisitos establecidos en el decreto para aplicar la contabilidad de caja. En este sentido, recomendamos que se establezcan claramente cuáles son los beneficios de dicha modificación para los microempresarios.

Pregunta No 9. ¿A partir de qué fecha considera que deben aplicarse dichas modificaciones?

**Respuesta SFC:** Esta Superintendencia considera pertinente que la aplicación del nuevo Decreto sea para los estados financieros del periodo que comienza a partir del 1 de enero de 2023, con el fin que antes de dicha fecha se puedan conocer los impactos y la justificación detallada de las modificaciones propuestas.

Finalmente, se reitera que antes de aplicar las modificaciones al decreto, se revise y presente el detalle de cada uno de los impactos que implicarían su actualización a nivel de todas las empresas y órganos que ejercen la supervisión

Visítenos en <u>www.superfinanciera.gov.co</u> donde podrá consultar información del sistema financiero, bursátil y asegurador colombiano, realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook.

Cordialmente,

**DIANA ROCIO CASTANEDA SUAREZ** 

50300-SUBDIRECTOR DE REGULACION 50300-SUBDIRECCION DE REGULACION

Copia a:

Elaboró: ESPERANZA CORTES RUBIANO Revisó y aprobó: DIANA ROCIO CASTANEDA SUAREZ